

SENTENCIA 12/24

En -----, a veinte de enero de dos mil veintiséis.

Vistos por mí, **S.M.M..M.M.**,
Magistrada los presentes autos sobre Juicio Oral 131/24
seguidos por un delito de quebrantamiento de medidas
cautelares contra **M.D.V.A.v.A.** cuyas demás
circunstancias personales constan en autos, bajo la asistencia
de la Letrada Sra. **H.R.R.** y representado por la
Procuradora Sra. **M.J.J.**, y como acusación particular
V.P.F.J., asistida por la Letrada Sra. **S.G.G.**
y representada por el Procurador Sr. **C.C.C.**,
siendo parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción
pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las actuaciones se iniciaron por atestado dando lugar a la incoación de las Diligencias referidas. Practicadas las oportunas diligencias, se acordó la continuación por el trámite del procedimiento abreviado, habiendo evaciado el Ministerio Fiscal y la acusación particular conclusiones acusatorias calificando los hechos como constitutivos de un delito de quebrantamiento del artículo 468.2 del C.P. Aperturado el Juicio oral, y evacuado el escrito de defensa con solicitud de la libre absolución del acusado, fue remitida la causa ante el Juzgado de lo Penal para enjuiciamiento.

SEGUNDO.- La presente causa fue turnada para su enjuiciamiento a este Juzgado de lo Penal, en el que fue registrada con el número antes reseñado, admitiéndose las pruebas que se consideraron pertinentes de las propuestas por la acusación y la defensa y señalándose la fecha de



Código:		Fecha	20/01/2026
Firmado Por	S.M.M. M. B.		
URL de verificación		Página	1/5

celebración del juicio para el catorce de enero del año en curso, que tuvo lugar con la presencia del acusado bajo asistencia letrada, y el Ministerio Fiscal, así como la letrada de la acusación particular. No se accedió a la suspensión solicitada por la inasistencia de la Sra. V.v. P.P. y ello por las razones que constan. Seguidamente conocidas las peticiones de la acusación por el Ministerio Fiscal y la defensa, se practicó la prueba propuesta y admitida, consistente en interrogatorio del acusado, y declaración de agente de UFAM de Vélez-Málaga, así como documental por reproducida.

TERCERO.- Practicada la prueba, el Ministerio Fiscal en el trámite de calificación elevó a definitivas sus conclusiones. En el mismo trámite, la acusación particular y la defensa del acusado elevó a definitivas. Y tras los oportunos informes y el ejercicio por del acusado del derecho a la última palabra, fue dictada sentencia in voce, absolviendo al acusado. Manifestadas por las partes y el Ministerio Fiscal la intención de no recurrir, y su conformidad con la misma, fue declarada la firmeza.

En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO- Valorada conjunta y racionalmente la prueba practicada en autos queda acreditado que en diciembre de 2022 se encontraban en vigor las prohibiciones de aproximación a menos de 300 metros de V.P.J.J. y prohibición de comunicación con ella, que fueron impuestas al acusado

M.D.V.A. por Auto de 10 de junio de 2020, dictado por el Juzgado de Instrucción 4 de Vélez-Málaga.

No ha quedado acreditado que el 23 de diciembre de 2022, en horas no determinadas el acusado se hubiese situado a sabiendas a una distancia inferior a los 300 metros del domicilio de la ----- donde reside V., por encontrarse en la ----- o en un Pub.



Código:	-----	Fecha	20/01/2026
Firmado Por	S.M.M. M. B.		
URL de verificación	-----	Página	2/5

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento, el objeto a determinar sería la conducta del acusado de incumplimiento de la prohibición de aproximación impuesta en protección de su ex pareja **V.P.J.J.** .

La existencia de las medidas cautelares no fue un hecho controvertido en la causa, si bien el resto de cuestiones por las que se formula acusación no han quedado acreditadas.

El acusado niega de forma categórica los hechos que le son atribuidos, haciendo referencia a que el día de autos, no estuvo en ese pub Mac Icloud, y que respecto de la -----, tuvo un encuentro con el hijo de **V.** , y cuando lo vio se marchó rápidamente por un altercado en días anteriores con él, negando que la distancia fuese inferior a los 300 metros, que él habría calculado mentalmente.

No existen otras pruebas de cargo, dado que no se practican otras testificales en el plenario, ni se procede al visionado de imágenes, siendo que las mediciones que obran en autos, no permiten establecer de forma contundente, que la distancia desde los lugares que mencionan las acusaciones, y de los cuales únicamente admite el acusado haber coincidido de forma fortuita en la ----- con el hijo de **V.** , se encontrasen de forma indubitada dentro del radio de la prohibición, siendo las mediciones aproximadas, y muy en el límite del radio de prohibición, lo que podría afectar a la configuración del elemento subjetivo del tipo penal.

En esta tesitura, partiendo de esta negación de los hechos por el acusado, en cuanto a la intencionalidad de rebasar la distancia permitida, junto con la reproducción de la prueba documental, y las manifestaciones del agente de Policía Nacional de Ufam, que no permiten descartar de forma directa la versión del acusado, no pueda de forma plena y contundente, reconstruirse los hechos que conforman la acusación, surgiendo dudas, que se consideran razonables sobre los hechos que se denuncian y la participación que con relevancia penal pudiera atribuirse al acusado, por lo expuesto, en aplicación del principio de presunción de inocencia, y su concreción en el principio in dubio pro reo, procede el dictado de un pronunciamiento absolutorio.



Código:		Fecha	20/01/2026
Firmado Por	S.M.M. M. B.		
URL de verificación		Página	3/5

SEGUNDO.-De conformidad a lo establecido en el artículo 123 del CP y 240 de la LECr, las costas procesales no pueden resultar impuestas a los declarados absueltos, por lo que procede su declaración de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación, se dicta el siguiente,

FALLO

Que debo **Absolver y Absuelvo** libremente de toda responsabilidad criminal a **M.D.V.A.v.A.** del delito de quebrantamiento de medida cautelar del art. 468.2 C.P, por el que ha sido objeto de enjuiciamiento y por el que se formulaba acusación, con declaración de oficio de las costas procesales.

Esta sentencia fue dictada oralmente en el acto de la vista, y manifestada su conformidad por las partes, fue decretada su firmeza.

Notifíquese la presente documentada, a las partes y al Ministerio Fiscal.

Remítase testimonio de la presente sentencia al Juzgado de referencia, con expresión de su firmeza.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

MAGISTRADA



Código:		Fecha	20/01/2026
Firmado Por	S.M.M. M. B.		
URL de verificación		Página	4/5



Código:		Fecha	20/01/2026
Firmado Por	S . M . M . M . B .		
URL de verificación		Página	5/5

